



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 57
20 de enero de 2022



2022AUT-202.300.24-0057

“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20212110008164 de 15 de diciembre de 2021 con ocasión al Fallo de Tutela proferido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Popayán - Cauca, en el marco de la Convocatoria No. 1136 de 2019 - Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Popayán - Cauca y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20191000009416 de 05 de diciembre de 2019, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de la Gobernación de Cauca, denominado Convocatoria 1136 de 2019 - Territorial 2019.

Que la Gobernación de Cauca, consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, que en adelante se denominará SIMO, la cual fue certificada por el Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal, y enviada a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio radicado bajo el No. 20196000252882 del 05 de marzo de 2019, compuesta por cuatrocientos doce (412) empleos de carrera administrativa, correspondientes a ochocientos treinta y nueve (839) vacantes definitivas; sin embargo, mediante Acuerdo Modificadorio N° 20191000009416 de 05 de diciembre de 2019 se estableció que la OPEC final quedaría con ciento noventa y siete (197) empleos, correspondientes a setecientos setenta y dos (772) vacantes.

Que la señora **CARMEN EUGENIA GEMBEL QUIGUANAS**, actuando en calidad de Consejera Mayor y Representante Legal del **CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA** y el señor **EDILBERTO YOLANDA CUCHILLO**, actuando en calidad de Gobernador del **RESGUARDO INDIGENA DE LA MARÍA**, promovieron Acción de Tutela en contra de la CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de consulta previa, diversidad étnica y cultural, la educación propia, la autonomía y gobierno propio de la comunidad y autoridad; trámite constitucional asignado por reparto al **Juzgado Tercero del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Popayán - Cauca**, bajo el radicado No. 2021-30085.

Que mediante Providencia del 07 de diciembre de 2021, notificada a la CNSC el día 10 del mismo mes y año, el Despacho Judicial profirió la siguiente decisión:

“TERCERO: DECRETAR la medida provisional solicitada. En consecuencia, se ordena al DEPARTAMENTO DEL CAUCA y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que una vez notificada la presente decisión, suspenda de manera inmediata y transitoria, el proceso de la Convocatoria No. 1136 de 2019 Territorial 2019. De igual manera, deberán en el término otorgado para la contestación de la demanda de tutela, informar a este Despacho respecto del cumplimiento a la orden aquí impartida.”

La Comisión Nacional del Servicio Civil, dando cumplimiento a la orden judicial referida, expidió el **Auto No. 20212110008164 de 15 de diciembre de 2021**, por medio del cual se dispuso:

“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20212110008164 de 15 de diciembre de 2021 con ocasión al Fallo de Tutela proferido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Popayán - Cauca, en el marco de la Convocatoria No. 1136 de 2019 - Territorial 2019”

“ARTÍCULO PRIMERO.- Suspender temporalmente y en cumplimiento de la Medida Provisional decretada por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Popayán - Cauca, la publicación de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el código **OPEC 21973** en el marco de la Convocatoria No. 1136 -Territorial 2019, hasta tanto se resuelva la acción constitucional impetrada por los señores **CARMEN EUGENIA GEMBEL QUIGUANAS** y **EDILBERTO YOLANDA CUCHILLO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suspender temporalmente y en cumplimiento de la Medida Provisional decretada por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Popayán - Cauca, las Audiencias Públicas de Escogencia de Vacante programadas en el marco de la Convocatoria No. 1136 -Territorial 2019, hasta tanto se resuelva la acción constitucional impetrada por los señores **CARMEN EUGENIA GEMBEL QUIGUANAS** y **EDILBERTO YOLANDA CUCHILLO”**.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia de Primera Instancia proferida el 13 de enero de 2022, notificada a la CNSC el mismo día, decidió **no tutelar** los derechos fundamentales solicitados por los accionantes y en relación con la medida provisional ordenada el 7 de diciembre de 2021, determinó:

“PRIMERO: DECLARAR improcedente la acción de tutela interpuesta por el CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA y el RESGUARDO INDÍGENA LA MARÍA, acorde con la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO: REVOCAR la medida provisional decretada mediante auto interlocutorio No. 81 del 7 de diciembre de 2021, mediante la cual se dispuso suspender transitoriamente el proceso de la Convocatoria No. 1136 de 2019 Territorial 2019, en consecuencia, continúe con el trámite ordinario de dicha convocatoria. (...)”

En consideración a lo expuesto y en virtud del fallo de primera instancia proferido el 13 de enero de 2022 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Popayán - Cauca, la CNSC procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20212110008164 del 15 de diciembre de 2021, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, al haber desaparecido las circunstancias de hecho que llevaron a su expedición, en los términos del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

De lo anterior se informará a los accionantes **CARMEN EUGENIA GEMBEL QUIGUANAS** y **EDILBERTO YOLANDA CUCHILLO** a través del correo electrónico registrado en el escrito de tutela: cric@cric-colombia.org.

La Convocatoria No. 1136 - Territorial 2019, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Berna.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos y en consecuencia declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del Auto No. 20212110008164 del 15 de diciembre de 2021, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión del fallo de primera instancia de fecha 13 de enero de 2022, proferido por el **Juzgado Tercero del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Popayán - Cauca**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Popayán - Cauca**, a la dirección electrónica: j03ctopespop@cendoj.ramajudicial.gov.co; a la **Fundación Universitaria del Área Andina**, a las direcciones electrónicas: juridicoproyecto@areandina.edu.co y gerenciacsnc@areandina.edu.co y a los accionantes **CARMEN EUGENIA GEMBEL QUIGUANAS** y **EDILBERTO YOLANDA CUCHILLO** a través del correo electrónico registrado en el escrito de tutela: cric@cric-colombia.org.

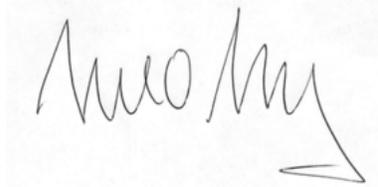
ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20212110008164 de 15 de diciembre de 2021 con ocasión al Fallo de Tutela proferido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Popayán - Cauca, en el marco de la Convocatoria No. 1136 de 2019 - Territorial 2019”

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE´

Dada en Bogotá D.C., 20 de enero de 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: VIVIANA FRANCO BURGOS - CONTRATISTA - CONTRATISTA

Revisó: VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNÁNDEZ - GERENTE DE CONVOCATORIA - DESPACHO DEL COMISIONADO II

Aprobó: CLARA CECILIA PARDO IBAGON - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II